

INDICE

TITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO, FINES DE LA HERMANDAD, INSIGNIAS Y ESCUDO.

Capítulo Primero.-Denominación, Sede y Fines de la Hermandad. (Reglas 1ª a la 3ª)

Capítulo Segundo.- Del Simpecado, Insignias y Escudo de la Hermandad.(Reglas de la 4º a la 7ª)

TITULO SEGUNDO.- DE LOS FUNDAMENTOS ESPIRITUALES DE LA HERMANDAD.- (Reglas de la 8º a la 11ª)

TITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Capítulo Primero.- De su concepto, requisitos e ingreso. (Reglas 12ª a la 18ª).

Capítulo Segundo.- Derechos y obligaciones de los hermanos. (Reglas 19ª a la 21ª).

Capítulo Tercero.- De las bajas de los miembros de la Hermandad. (Reglas 22ª y 23ª).

Capítulo Cuarto.-De las faltas y sanciones .(Reglas 24ª a la 35ª).

Capítulo Quinto.- De los Hermanos de Honor y Hermanos Honorarios. (Reglas 36ª y 37ª).

TÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACION Y FRATERNIDAD,(Reglas 38ª a 44ª).

TÍTULO QUINTO.- DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD. (Reglas 45ª a 51ª)

TÍTULO SEXTO.- DE LA ROMERÍA. (Reglas 52ª a 59ª).

TITULO SEPTIMO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPITULO PRIMERO.- De los Cabildos Generales.

Sección Primera.- Atribución, Clases y forma de proceder. (Reglas 60ª a 68ª).

Sección Segunda.-. Del Cabildo General Ordinario de Cuentas. (Reglas 69º)

Sección Tercera.- Del Cabildo General Ordinario de Salida. (Regla 70ª).

Sección Cuarta.- Del Cabildo General de Elecciones. (Reglas 71ª a 93ª)

Sección Quinta.- De los Cabildos Extraordinarios. (Reglas 94ª a 95ª)

CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Cabildo de Oficiales. (Reglas 96ª a 101)

CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta de Gobierno (Reglas102ª a 128ª).

CAPÍTULO CUARTO.- Del Director Espiritual. (Reglas 129ª a 131ª).

TITULO OCTAVO.- DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PRESIDENTES-HERMANOS MAYORES.(Reglas 132ª y 133ª)

Título NOVENO.-.DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. – Del Patrimonio de la Hermandad. (Reglas 134ª a 135ª).

CAPITULO SEGUNDO. – De los Recursos Económicos Ordinarios y Extraordinarios. (Reglas 136º a 137ª).

CAPÍTULO TERCERO. – De la Administración Económica de la Hermandad. (Reglas 138ª a 144ª)

DISPOSICIONES ADICIONALES.-(Reglas 145ª a 149ª)

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

TITULO PRIMERO

DE LA DENOMINACION, LUGAR DE ESTABLECIMIENTO, FINES DE LA HERMANDAD, INSIGNIAS Y ESCUDO.

CAPÍTULO PRIMERO.-Denominación, Sede y Fines de la Hermandad.

Regla 1ª. De la denominación.- Esta Hermandad es una Asociación pública de fieles con la denominación de: HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE LA PUEBLA DEL RIO, (Sevilla),

Regla 2ª.- De la Sede.-Esta Hermandad se encuentra erigida canónicamente en la Parroquia de Ntra. Sra. de la Granada de la Puebla del Rio, (Sevilla), a cuya feligresía pertenece, estando el Simpecado de María Santísima del Rocío expuesto a la devoción de los fieles en la Capilla de nuestro Patrón San Sebastián, la cual se encuentra ubicada en la calle Larga nº1, de esta Villa.

La sede social de esta Hermandad, a los efectos de notificaciones, está situada en su Casa-Hermandad de la calle Manuel García Soriano nº 4 de la Puebla del Río, Sevilla.

Asimismo, esta Hermandad es filial de la Pontificia y Real Hermandad Matriz de Ntra. Sra. del Rocío de la Villa de Almonte (Huelva)

Regla 3ª.- Fines de la Hermandad.- Como Asociación pública de fieles los fines de esta Hermandad son;

Primero.- Dar culto público a Dios y a su Santísima Madre la Virgen María, en su dulcísima advocación de Nuestra Señora del Rocío, agrupando a cuantos bautizados quieran dar cauce a su vida cristiana mediante un mayor conocimiento y vivencia del mensaje de Nuestro Señor Jesucristo, con participación en el misterio Pascual con fe adulta, caridad evangélica y esperanza renovada, intentando vivir un testimonio en el seno de la comunidad parroquial de la que esta Hermandad forma parte.

Segundo. -Fomentar la formación cristiana de sus hermanos, proporcionando los medios necesarios que les permita ofrecer testimonio público de su fe.

Tercero.- Potenciar la caridad por medio de obras asistenciales haciendo llegar sus beneficios a los hermanos necesitados, en particular, y todo prójimo que lo necesite en general

Cuarto. - Procurar el perfeccionamiento espiritual de sus hermanos mediante la organización de actos y cultos religiosos, la participación en los sacramentos y la oración,

Quinto. - Perseguir crear entre sus hermanos fraternos vínculos de caridad cristiana, impulsándoles a la mutua asistencia en sus necesidades.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Simpecado, Insignias y Escudo de la Hermandad

Regla 4ª.- Del Simpecado La insignia principal de la Hermandad es el Simpecado, pues en dicha insignia se encuentra representado el espejo Inmaculado de Nuestra Amantísima Titular. El Simpecado de Nuestra Señora se encuentra conformado de la siguiente manera: tiene toda su margen repujada en plata, teniendo su frontal bordado, y, en su centro, dentro de un óvalo de plata la representación de una Sagrada Imagen, de vestir, de María Santísima del Rocío, ataviada de corona, ráfaga y media luna a sus pies, todo de precioso metal, portando en su brazos al Divino Pastorcito, Salvador del Mundo.

El cordón que le rodea será de color burdeos y dos borlones con la terminación del mismo color. Sobre el Simpecado y debajo del remate de la Santa Cruz, que culmina el asta sobre la cual se porta, habrá una cinta con los colores rojo y gualda con terminación en oro.

El Simpecado siempre presidirá, en lugar preeminente y principal, todo los actos de culto que está Hermandad efectúe a Nuestra Señora del Rocío, ya sean éstos ordinarios, como extraordinarios.

Regla 5ª.- Del Estandarte.- La Insignia representativa de la Hermandad la constituye el Estandarte que deberá presidir todos los actos corporativos, asistido de Oficiales con varas que le den guardia de honor, pues representa simbólicamente a la Corporación. El estandarte de la Hermandad es una bandera de terciopelo rojo oscuro, recogida alrededor por un cordón dorado, **debiendo constar** en su centro, bordado en sus colores, el escudo de la Hermandad. estando suspendida de un asta rematada todo ello con una Cruz de metal.

Reglas 6ª.- Del Escudo y la Medalla de la Hermandad.- El emblema de la Hermandad lo constituye un escudo reproducido en el anexo de estas Reglas quedando formado como sigue:

La Imagen de Nuestra Señora del Rocío rodeada por dos espigas de arroz y rematada en su parte superior con una corona, debajo dos óvalos: uno con el escudo de La Puebla y el otro con la insignia Mariana y entre estos una granada y dos flechas en representación de Nuestros Patrones, Nuestra Señora de la Granada Coronada y San Sebastián.

La medalla, reproducida en el anexo de estas Reglas, es la insignia de los hermanos, la cual será de plata o metal plateado, de forma ovalada, ostentando la imagen de la Santísima Virgen del Rocío en su centro, contando en su parte superior una corona flanqueada en sus lados por dibujos en forma de palma, estando su parte inferior adornada con motivos florales. En el reverso de la medalla figurará el escudo de la villa de La Puebla del Río y la siguiente inscripción: HERMANO DE LA HDAD DE NTRA. SRA. DEL ROCIO - LA PUEBLA DEL RIO (SEVILLA).

Regla 7ª.- La medalla de hermano irá pendiente de cordón trenzado en seda en color rojo burdeos y blanco, colores representativos de la Hermandad, que simbolizan el color litúrgico de la festividad de Pentecostés y la pureza de nuestra Bendita Madre. La Junta de Gobierno llevará como distintivo, una cinta ancha o cordón de la que penderá la medalla. La cinta o, en su caso, cordón y la medalla del Hermano Mayor-Presidente serán doradas y las de los demás oficiales serán de color plateado, a excepción del Vicepresidente-Teniente Hermano Mayor, el cual podrá llevar la medalla de color dorado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS FUNDAMENTOS ESPIRITUALES DE LA HERMANDAD

Regla 8ª.- Los hermanos, siendo miembros vivos de la Iglesia por su bautismo, apoyados en la Palabra de Dios y ayudados por el Magisterio de la Iglesia, procuraran dar testimonio cristiano en sus vidas, teniendo siempre como modelo el ejemplo que nos ofrece la Santísima Virgen, llegando a sentir la alegría Pascual, manifestada por el Espíritu Santo en Pentecostés.

Regla 9ª. - La Oración, los Sacramentos y el Culto litúrgico presuponen en el hermano una actitud de vida interior.

Regla 10ª. - Esta Hermandad quiere sentirse integrada dentro de la comunidad Parroquial de la sede canónica y asimismo vivir su comunión con la Iglesia Diocesana y Universal.

Regla 11ª. - La Iglesia se hace misionera y peregrina para llevar a todos el mensaje de Cristo, nuestra Hermandad se echa al camino para dar testimonio cristiano, para llevar la Buena Nueva a los que no la conocen, para hacer presente a Cristo en los corazones, pero con la alegría Pascual, que inspira la certeza de que el Reino de Dios se ha hecho presente entre nosotros.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO.- De su concepto, requisitos e ingreso.

Regla 12ª.- Podrán ser hermanos de esta Hermandad aquellos fieles católicos que lo soliciten y sean admitidos, de conformidad con lo ordenado en estas Reglas.

Para ser admitidos como hermanos de la Hermandad, las personas deben de estar bautizadas, no pertenecer a ninguna sociedad u organización contrarias a la fe y doctrina de la Iglesia Católica, ni se encuentren incurso en excomunión impuesta o declarada.

No existirán en la Hermandad diferencias por razón de sexo, por lo que todos los hermanos y hermanas tendrán los mismos derechos y obligaciones, recogidos en estas Reglas. Entiéndase, por tanto, que el término "hermano", el cual se usa en el desarrollo de las Reglas, engloba a todos los miembros integrantes de la Hermandad.

Regla 13ª.- Quienes soliciten el ingreso en esta Hermandad deberán profesar devoción a Nuestra Señora del Rocío, Madre de Dios y Reina de los Ángeles, conocer suficientemente estas Reglas y hallarse dispuesto a su exacto cumplimiento, así como cooperar con los fines de esta en la medida de sus posibilidades y sin otra mira que la mayor gloria de Dios.

Regla 14ª.- Aquellos que deseen la inscripción en esta Hermandad y cumplan los requisitos referidos en este capítulo, deberán interesar por escrito su solicitud al Presidente de la Hermandad, según el modelo que al efecto se le entregue, cumplimentando los datos necesarios para su identificación, debiendo ir acompañada por certificado de bautizado e ir firmada por el aspirante y por dos hermanos en señal de presentación.

El Secretario de la Hermandad dará cuenta de las solicitudes recibidas en el Cabildo de Oficiales más inmediato para su resolución.

Regla 15ª. - Desde que el solicitante eleve su petición, se le considerará aspirante a hermano, situación que se mantendrá hasta tanto no se realicen los actos formativos que se mantendrán y se le comunique la resolución del Cabildo de Oficiales sobre la aceptación o no de la solicitud.

Regla 16ª. - Una vez admitida la solicitud del aspirante y realizado los actos formativos, se procederá al recibimiento del nuevo hermano, así como al juramento e imposición de la medalla de la Hermandad, acto que tendrá lugar en las siguientes fechas:

-En uno de los días del Triduo celebrado por esta Hermandad durante los cultos anuales a Ntra. Señora del Rocío.

-Cuando la Junta de Gobierno lo estime oportuno.

El acto de recepción definitiva consistirá en la toma de juramento mediante la fórmula leída por el Secretario de la Hermandad, siendo recibido por el Presidente, Director Espiritual, y, a ser posible, ante el Simpecado de Nuestra Señora del Rocío, a los que todos los presentes rezarán una Salve.

Regla 17ª.- Recibido el juramento, el aspirante quedará incorporado a la Hermandad, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el libro de hermanos, donde constará la fecha de ingreso junto con sus datos personales.

Regla 18ª.-Los menores de 14 años podrán ser admitidos en esta Hermandad desde su bautismo si así lo solicitan sus padres, padrinos, tutores o cuidadores; pero no alcanzarán la plenitud en sus derechos hasta que, llegados a su uso de razón, presten el juramento establecido en la Regla 16ª. Para estos hermanos la Hermandad deberá dedicar una especial atención a su formación cristiana.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Derechos y obligaciones de los hermanos.

Regla 19ª. - Todos los hermanos de esta Hermandad tienen derecho:

1º.- A participar plenamente en todos los aspectos de la vida de hermandad.

2º.- A asistir a sus cultos, ostentando la medalla y cordón de la misma.

3ª.- A lucrarse de los beneficios espirituales de la Hermandad.

4º.- A que a su fallecimiento se celebre una Santa Misa en sufragio por su alma en el mes de Noviembre de cada año.

Regla 20ª.- Además de los anteriores, los hermanos tienen los siguientes derechos:

1º.- A ser convocados a los Cabildos Generales que se celebren y el de asistir a ellos con voz y voto desde que alcancen la edad de 18 años.

2º.- Con los mismos requisitos que el anterior, a poder solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Cabildo General Extraordinario, si se diese los supuestos previstos en esta Reglas

3º.- A ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno de esta Hermandad, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la Autoridad eclesiástica y por estas Reglas, y una vez que hayan alcanzado la edad de 18 años, tengan 2 años, como mínimo, de antigüedad en la Hermandad y mantengan domicilio en esta Villa o en un lugar cercano a ella.

4º. A disfrutar y utilizar las instalaciones y servicios de la Hermandad, de acuerdo con las disposiciones que para ello dicte la Junta de Gobierno.

5.- Todo hermano de la Hermandad podrá interpelar por escrito a la Junta de Gobierno, debiendo el Secretario dar contestación al mismo, tras conocimiento del Cabildo de Oficiales.

Regla 21ª.- Todos los hermanos de la Hermandad están obligados:

1º.- A reflejar en su vida y conducta la caridad, la humildad y compromiso evangélico, siendo en sus actos consecuente con su fe y devoción a la Santísima Virgen.

2º.- A participar en los Cabildos Generales a los que fuesen convocados, pronunciándose en ello, si usara su derecho de voz y voto, con criterios rectamente formados, guardando siempre el mayor respeto y caridad cristiana hacia el resto de los hermanos componentes de esta Hermandad.

3º.- A cumplir los preceptos de estas Reglas, del Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Cabildo General y las normas que, legítimamente, disponga los órganos de gobierno de esta Hermandad.

4º.-A contribuir al sostenimiento económico de la Hermandad mediante la contribución a todas sus necesidades y gastos por medio del pago de la cuota ordinaria que se establezca en Cabildo General a propuesta de la Junta de Gobierno, y de las cuotas extraordinarias, que para el caso acuerde establecer el Cabildo General.

CAPITULO TERCERO.- De las bajas de los miembros de la Hermandad.

Regla 22^a.- Los miembros de la Hermandad causaran baja por fallecimiento, por libre decisión, por impago de sus obligaciones económicas y por sanción según previenen estas Reglas.

Para causar baja por libre decisión bastará que el interesado o su representante legal, si fuese un menor de edad, lo ponga en suficiente conocimiento del Mayordomo o Secretario de la Hermandad.

Regla 23^a. Cuando un hermano se encuentre al descubierto por impago de sus obligaciones, será requerido por el Mayordomo para que liquide su deuda, previniéndole de que, en caso contrario, se podrá dar su baja definitiva en la hermandad.

Asimismo se le indicará, que si su situación económica no le permitiera afrontar las obligaciones contraídas, deberá exponerlo al Presidente de la Hermandad o al Mayordomo, por lo que si éstos lo estimaran oportuno, por la existencia de una causa justificada, podrán dispensarle, en la más absoluta reserva, del pago de las cuotas mientras persistan las causas de su insuficiencia económica, pudiendo, si lo estimaran necesario, condonar las atrasadas y vencidas.

El Mayordomo, previa autorización de la Junta de Gobierno, podrá dar de baja definitiva al hermano moroso, que tras el requerimiento, persista en su actitud sin justificar razón alguna. La baja definitiva por impago podrá ser motivo suficiente para que, posteriormente, se le deniegue una posible solicitud de readmisión o nuevo ingreso. La nueva solicitud o nuevo ingreso siempre estará condicionada al pago total de la deuda mantenida con esta Hermandad.

CAPÍTULO CUARTO.- De las faltas y sanciones

Regla 24^a.-Atendiendo al espíritu evangélico, si un hermano comete una falta, se le podrá llamar por el Presidente o Director Espiritual, y, en fraternal diálogo, esclarecerá de forma privada los hechos y se le corregirá con caridad de la falta cometida. En caso de obstinación pertinaz se procederá a la apertura del oportuno expediente sancionador, con respeto al principio de proporcionalidad y al derecho de defensa del hermano, conforme se dispone más adelante.

Regla 25^a. - Las faltas se clasificaran en muy graves, graves y leves.

I.- Son faltas muy graves:

1. - La conducta pública contraria a la moral cristiana, el rechazo público de la fe católica y la incursión en la pena de excomunión Impuesta o declarada legítima por la autoridad eclesiástica.

2 - La asistencia a cualquier acto de culto público, externo o interno, de la Hermandad, de forma de que ofenda los sentimientos de piedad colectivos de manera ostensible.

3. - La indisciplina, no acatando, tras la previa admonición por la Junta de Gobierno o por sus delegados, lo dispuesto en estas Reglas.

4. - La actuación desconsiderada u ofensiva para otro hermano en Juntas, Cabildos Generales o Romería de Pentecostés o las que, de cualquier forma, perturbe la correcta marcha de tales actos, la cual se reitera tras previa amonestación. .

5. -La infidelidad en el ejercicio de un cargo que produzca un perjuicio a la Hermandad o sea motivo de escándalo.

6 - Disponer en su propio beneficio de los fondos de la Hermandad, así como la utilización, no autorizada, de documentación de la Hermandad, y manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la Hermandad documentación, objetos de cultos y enseres, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

7. - La pertenencia a cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, y el apartarse de la comunión eclesial.

8 - El incumplimiento de lo acordado en Cabildo General en lo concerniente a la Peregrinación en la Romería de Pentecostés.

9.- La reiteración más de dos veces por faltas menos graves, cuando la sanción por cada una de ella haya supuesta una pena de cese temporal superior a dos años.

II.- Son faltas graves:

1.- La infracción a las disposiciones de estas Reglas o de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales, cuando advertido y amonestado el hermano, persistiera en ello. Asimismo también se considerará falta menos grave la desobediencia a cuanto disponen las Reglas y normas de Régimen Interno en lo referente a la Romería de Pentecostés

2.- La reiteración de más de dos faltas leves.

III.- Son faltas leves:

1.-Las infracciones a estas Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales y de Oficiales que, no comprendidos en la clasificación de graves y muy graves, deban de ser sancionadas a juicio de la Junta de Gobierno

2- Las faltas de respeto y caridad, de palabra y obra hacia la Autoridad eclesiástica y/o a otro miembro de la Hermandad.

Regla 26ª.- Las faltas muy graves serán sancionadas:

A) Con la separación definitiva de la Hermandad

B) Con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cargo alguno en los órganos de gobierno de la Hermandad.

C) Con la separación temporal por más de tres años.

Regla 27ª.- Las faltas graves serán sancionadas:

A) Con suspensión o cese temporal de los derechos de hermano por tiempo de seis meses hasta tres años.

B) Con la suspensión o cese temporal del derecho de peregrinar con la Hermandad durante la Romería de Pentecostés y Peregrinaciones Extraordinarias de la Hermandad, por tiempo no superior a tres años.

Regla 28ª.- Las faltas leves serán sancionadas:

A) Con la amonestación o corrección fraterna del Presidente de la Hermandad. En dicho caso el hermano será exhortado por escrito por el Presidente a un cambio de actitud, con el visto bueno del Director Espiritual, archivándose el expediente sancionador.

B) Con la suspensión de los derechos de hermano por tiempo de hasta un año.

Regla 29ª.- Antes de imponer una sanción que conlleve la expulsión o el cese temporal de los derechos de un hermano, deberá de instruirse un procedimiento sancionador en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran ser constitutivos de la falta.

La Junta de Gobierno, dentro plazo referido anteriormente, bien de oficio, bien por denuncia escrita y firmada por algún miembro del Hermandad, podrá acordar la apertura de un expediente sancionador.

Las denuncias del hermano deberán ser formuladas por escrito dirigido al Presidente o a la Junta de Gobierno, por lo que no se admitirán denuncia alguna de forma verbal, ni aquéllas que tengan un carácter anónimo. La Junta de Gobierno de la Hermandad no acordará la apertura de procedimiento sancionador alguno si no existe previa ratificación de la denuncia por parte del hermano denunciante ante el Secretario de la Hermandad,

Durante la celebración de los Cabildos Generales no se permitirá la expresión de denuncia alguna sobre hechos que pudieran ser objeto de sanción.

Si tras la ratificación de la denuncia ante el Secretario de la Hermandad, la Junta de Gobierno considerara que los hechos no son digno de reproche alguno, así lo acordara, dejando constancia en el acta correspondiente, si bien se omitirá cualquier referencia a los hechos denunciados y a aquellos datos que pudieran identificar, de cualquier modo o forma, a la persona frente a quien se ha formulado denuncia.

Regla 30ª.- Acordada la apertura de un procedimiento sancionador se procederá al nombramiento de un instructor y un secretario, designación que recaerá en el Fiscal y el Secretario de la Hermandad. Si alguno de ellos se abstuviera por tener conflicto de intereses o amistad manifiesta con el hermano objeto de expediente, se procederá a su designación entre el resto de los componentes de la Junta

Tras ello se procederá a comunicar al hermano, de forma fehaciente, la apertura de un procedimiento sancionador y el nombre de los designados como instructor y secretario.

En la comunicación de apertura del expediente deberá expresarse, por escrito y de forma presunta, los hechos que se le imputan, concediéndose desde el recibo de la misma el plazo de un mes, para que el hermano pueda personarse en el expediente con el fin de formular las alegaciones que considere conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, proponiendo, si a su derecho conviniere, los medios de prueba que considere pertinente.

Finalizado dicho plazo y tras la práctica de los medios de pruebas oportunos, el instructor formulará una propuesta de resolución, la cual será realizada por escrito y deberá contener los hechos que se considere acreditados y, si estos fueran dignos de punición, la sanción a imponer, debiendo reseñarse en dicha exposición la firma del secretario del expediente, quién dará fe del contenido y de la fecha de la propuesta de resolución.

En el plazo de un mes desde la formulación de la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, decidirá sobre la sanción a imponer.

El expediente sancionador no podrá tener en su tramitación una duración superior a seis meses.

Regla 31ª.- El procedimiento instructor en su totalidad se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quién, tras su examen y, si ello fuera procedente, otorgará el visto bueno al expediente sancionador.

Regla 32ª.- Cuando en el expediente se proponga una sanción de expulsión o suspensión temporal de derechos, igual o superior a dos años, tendrá que acompañar al expediente sancionador un informe del Director Espiritual de la Hermandad, quién previo a ello habrá tenido acceso al contenido completa del expediente.

Regla 33ª.- Tras la obtención del visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se procederá a comunicar al hermano, de forma fehaciente y por escrito, la resolución dictada en el expediente. En la notificación que se realice se hará mención del derecho que le asiste a formular recurso ante la Autoridad competente en el plazo de quince días.

Regla 34ª.- No obstante lo establecido en el presente capítulo, si el hermano que incurriese en una falta, pidiese perdón por ella y prometiese rectificar su conducta en el transcurso de la instrucción del expediente, deberá ser perdonado, sea cual fuere su culpa, teniendo en cuenta que el precepto del amor va más lejos y es más eficaz que todas la leyes humanas.

Regla 35ª.- Los expedientes sancionadores se seguirán sin publicidad alguna, debiéndose guardarse, por razones de caridad, la más absoluta reserva durante toda su tramitación, aunque por interés de la Hermandad y para posible comprobación del interesado, quedará constancia del expediente en los archivos de la Hermandad, todo ello bajo la custodia del Secretario

CAPÍTULO QUINTO.- De los Hermanos de Honor y Hermanos Honorarios

Regla 36ª. El título de hermano de Honor, Predilecto o Distinguido de la Hermandad solo puede concederse, a propuesta de la Junta de Gobierno, por el Cabildo General de la Hermandad, a los hermanos efectivos, que con una antigüedad mínima de 15 años, se hayan distinguido por su especial dedicación, servicio denodado a la Hermandad y manifiesta devoción a Nuestra Señora del Rocío y a su Amantísimo Hijo.

Regla 37ª.- La Junta de Gobierno podrá proponer al Cabildo General el nombramiento como Hermanos Honorarios a los clérigos y seculares que hayan prestado algún servicio a la Hermandad o manifestado especial devoción a Nuestra Madre Bendita del Rocío y a su Hijo, el Divino Pastorcito, y que por cualquier razón no puedan asumir las obligaciones inherentes a los hermanos de pleno derecho. Estos miembros honorarios no satisfarán cuota alguna, careciendo de voz y voto en los Cabildos Generales, y no podrán acceder al gobierno de esta Hermandad, pero podrán participar en los cultos que se celebran, incluido su participación en la Romería.

También podrán ser admitidos como Hermanos Honorarios, mediante el procedimiento descrito, aquellas instituciones o personas jurídicas que, por su especial vinculación con la Hermandad o por su favor a la misma, sean acreedores a dicha condición. Éstos no podrán integrarse en los Cabildos Generales.

TÍTULO CUARTO

DE LA FORMACION Y FRATERNIDAD

Regla 38ª. – Los hermanos deberán participar y colaborar como deber de la Hermandad en cuanto organice la Comunidad cristiana a la que jurídicamente se pertenece, en orden a la formación cultural y cristiana de sus miembros y profundizando en la fe.

No obstante, la Hermandad deberá también ofrecer por sí misma, a través de la Diputación de Cultos y Formación, cursillos, retiros espirituales, convivencias y charlas, para:

- a) Que ayuden a los hermanos a descubrir el sentimiento de la vida y las relaciones humanas.
- b) Que les anuncie y proponga el Mensaje de Jesús.
- c) Que les ofrezca la posibilidad de profundizar en la Palabra de Dios y el Misterio de la Iglesia y la vida cristiana.
- d) Que les haga vivir en la conciencia y en la actividad de miembros efectivos de la Iglesia, con la que vivirán en comunión permanente, aceptando su Magisterio, recibiendo y propagando su acción evangelizadora y catequética.
- e) Que le induzca al amor a la Santísima Virgen del Rocío que será el norte y el fin de todas sus actuaciones cristianas.

Regla 39ª.-La Hermandad presentará ocasiones frecuentes de encuentros entre todos los hermanos, para que se conozcan y se fomente la convivencia, creando ese espíritu alegre de fraternidad que haga que todos ellos se sientan unidos entre sí por el Espíritu de Jesús, en cumplimiento de la advertencia del Divino Maestro "... en esto conocerán que sois mis discípulos". Para esto será necesario también que los hermanos estén siempre en actitud de apertura a la convivencia y a la colaboración con toda la Comunidad Cristiana, así como la Hermandad estará siempre dispuesta a prestar ayuda moral o material tanto a los hermanos y familiares más necesitados, como a otras

personas que lo necesiten, destinando parte del presupuesto anual a estos fines o recabando otras aportaciones con finalidad asistencial concreta.

Regla 40^a.-A los fines expuestos en la Regla anterior se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles, de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la Hermandad, para que se intente encontrar solución a sus problemas, dentro de sus posibilidades.

Regla 41^a.-Para acrecentar los vínculos de amistad y convivencia entre los hermanos, la Hermandad procurará adecuar sus posibilidades, instalaciones de reunión, esparcimiento y recreo, donde todos los hermanos puedan reunirse en los momentos en que sus ocupaciones lo permitan.

Regla 42^a. Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano que la inspira, quiere basar sus relaciones con las restantes entidades, cofradías, hermandades y asociaciones en la humildad y en la caridad. A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas y se propone asistirles, en cuanto sea factible en sus necesidades celebrar sus alegrías y exaltaciones como propias y acudir con cristiana confianza a ellas, cuando precise de su colaboración, ayuda o asistencia.

En especial, procurará esta Hermandad mantener vivo y cada vez más estrechos los lazos fraternos con las Hermandades de nuestra Parroquia, y muy particularmente con todas aquellas de España que ostenten como titular la advocación de la Santísima Virgen del Rocío.

Regla 43^a.- La Hermandad fomentará el ejercicio cristiano de la caridad entre los hermanos, con los donativos que específicamente para ellos se reciban.

Regla 44^a.-La Junta de gobierno se preocupará de alentar e inspirar las relaciones de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de sus miembros, y muy especialmente los jóvenes y la tercera edad. Y a tal fin, organizará actos adecuados, tales como conferencias, coloquios, convivencias, retiros, visitas culturales, proyecciones y demás similares.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD.

Regla 45^a. - La Hermandad tiene como fin mantener y fomentar el culto a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre, en su advocación de Rocío, por lo que atenderá debidamente a la celebración de cuantos actos de cultos permitan, más eficazmente, el cumplimiento de dichas obligaciones. A ser posible, en todos los actos de culto que lo requieran, se oficiará la Santa Misa.

Regla 46ª. - En el mes de septiembre de cada año, la Diputación de Cultos y Formación presentará al Cabildo de Oficiales, la memoria de los cultos que se vayan a celebrar a lo largo del curso, la cual tras su aprobación, le será trasladada al Párroco para la obtención de su visto bueno.

Regla 47ª. -Se celebrará anualmente en honor y gloria de Ntro. Sr. Jesucristo y de su Madre Bendita, Santa María del Rocío, con el mayor esplendor y solemnidad posible, los siguientes cultos y actos:

En el cuarto domingo de la Pascua de Resurrección de Nuestro Señor, previamente al comienzo los cultos anuales a María Santísima del Rocío, se procederá al traslado del Simpecado de Nuestra Señora, desde la Capilla de San Sebastián al templo Parroquial de Ntra. Sra. de la Granada, procediéndose en su trayecto al rezo del Santo Rosario. Finalizada la Función Principal se efectuará, por el camino más corto, el regreso del Simpecado a la Capilla del Patrón San Sebastián.

En el caso que no fuese preciso el traslado del Simpecado, por su estancia temporal en el templo Parroquial, ese mismo domingo de Pascua, previo a los cultos anuales, se hará rezo público del Santo Rosario por las calles de la feligresía, estando presidido dicho acto por el Simpecado de la Santísima Virgen.

Los cultos a María Santísima del Rocío continuarán en su desarrollo con la práctica de un Triduo preparatorio, en los días miércoles, jueves y viernes que preceden al quinto domingo de Pascua, con el siguiente orden: rezo del Santo Rosario, Letanías, Ejercicio del Triduo, Santa Misa con homilía y Salve a Nuestra Señora. En uno de los días del Triduo se tomará juramento y se impondrán las medallas a los nuevos hermanos, siendo éstos recibidos por el Presidente de la Hermandad, Director Espiritual y en presencia del Secretario, quien dará lectura de la fórmula del juramento

El quinto domingo de Pascua o en el sábado inmediato que lo antecede, la Hermandad celebrará Función Principal de Instituto, realizándose en el Ofertorio de la Eucaristía, protestación de fe y renovación del juramento de los hermanos, según fórmula que se inserta en el anexo de estas Reglas.

Asimismo, el día de la salida de la Hermandad en Romería hacia la aldea del Rocío, antes de partir, se celebrará, en el templo dónde se encuentre el Simpecado de Nuestra Señora, la Santa Misa, tradicionalmente conocida como Misa de Romeros,,

Durante el camino hacia la aldea del Rocío, siempre que las circunstancias lo permitan, se celebrará la Eucaristía y se rezará el Santo Rosario, así como todos los días se efectuará la oración del Ángelus. Durante la estancia en la Aldea del Rocío se participará corporativamente en todos los actos de cultos que organice la Hermandad Matriz de Almonte, a los cuales deberán asistir todos los hermanos presentes en la Romería y obligatoriamente la Junta de Gobierno de esta Hermandad.

A la vuelta de Romería, se celebrará Santa Misa en acción de gracia en la residencia canónica de la Hermandad y ante el Simpecado de María Santísima del Rocío.

Regla 48ª.- Con independencia de la Romería de Pentecostés, esta Hermandad celebrará una anual Peregrinación extraordinaria al Santuario de la Santísima Virgen del Rocío, al que se asistirá con el Simpecado e Insignias. Dicha Peregrinación consistirá en el rezo del Santo Rosario, la celebración de la Eucaristía y posterior convivencia en la casa Hermandad del Rocío, terminando el acto con el rezo de la Salve y regreso a nuestra Villa.

Esta Peregrinación se celebrará el domingo o en el más cercano a la de la festividad del Santo Patriarca San José, pudiéndose sólo cambiar dicha fecha por criterio de la Hermandad Matriz de Almonte.

Regla 49ª.- En el mes de noviembre de cada año se celebrará misa en sufragio y eterno descanso de los hermanos y bienhechores de la Hermandad.

Regla 50ª.- Anualmente se efectúa una Peregrinación extraordinaria a pie al Santuario de Nuestra Señora del Rocío, en la aldea del mismo nombre, celebrándose el día de la salida, delante del Simpecado de Nuestra Señora, Santa Misa en la Capilla de San Sebastián o en el templo parroquial. Así mismo se celebrara una Eucaristía, de acción de gracias, el día de la llegada la aldea, ante la Santísima Virgen del Rocío.

Regla 51ª.- Además de los anteriores cultos, la Hermandad podrá celebrar aquellos cultos, que con el previo visto bueno del Párroco, persigan dar mayor gloria a Dios y a su Bienaventurada Madre, Nuestra Señora del Rocío.

TÍTULO SEXTO

De la Romería.

Regla 52ª.- La Hermandad asistirá puntualmente al Santuario de El Rocío para celebrar la festividad de Pentecostés, a los pies de la devota imagen de la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora del Rocío.

Se procurará que durante la Romería no se pierda el espíritu de peregrinación religiosa, fraternal y gozosa, cortando, con eficacia y contundencia, todo aquello que pueda corromperlo y mancillarlo, tratando de evitar que las manifestaciones populares y folclóricas, propias del sentir del pueblo andaluz y presentes en esta festividad, no ahoguen la esencia profundamente cristiana de esta peregrinación

Regla 53ª.- En el día y hora prevista, tras la celebración de la Misa de Romeros se hará la salida del Simpecado en su carreta, formándose delante del mismo una comitiva, en donde se distribuirán las distintas insignias de la Hermandad, procurándose que el itinerario dentro de la población tenga carácter procesional. Al llegar al final de la población y tras el rezo de una Salve a la Santísima Virgen, la Romería discurrirá sin que

le preceda comitiva alguna y solo al llegar ante alguna representación de otras Hermandades, se portará varas e insignias que la Junta de Gobierno estime oportuno.

Durante el camino se respetará escrupulosamente el orden establecido en el sorteo de Romería y se obedecerá disciplinadamente los mandatos que emanen de los Alcaldes de Carretas y del Presidente la Hermandad, que ostenta la máxima autoridad durante la Romería, y en lo que se refiere a ésta.

La Hermandad ha de procurar que durante el camino acompañe a los romeros un Sacerdote o, al menos, en los momentos más principales, el cual celebrará la Santa Misa, presidirá el rezo del Santo Rosario, atenderá espiritualmente a quienes requieran de sus servicios y dirigirá otros posibles actos religiosos. Cada mañana antes del inicio del peregrinar se realizará una oración ante el Simpecado de Nuestra Señora del Rocío y a las 12 horas del día se llevará a cabo el rezo del Ángelus al pie de la carreta y con todos los peregrinos.

La Hermandad, en general, y el Diputado de Cultos y de Formación, en particular, han de fomentar que en todo momento de la Romería impere un carácter religioso y espiritual, potenciándose la oración y la celebración de cuantos de cultos sean oportunos además de los enumerados.

Se procurará que los actos de culto y oración se celebren del modo que puedan asistir el mayor número de romeros, evitándose durante los mismos ruidos y otras acciones que puedan entorpecer su correcto desarrollo y devoción, además de hacerse sin prisa y siempre con el debido respeto.

Caso de no encontrarse algún Sacerdote, el Diputado de Culto y Formación debe de responsabilizarse para que por sí, por el Presidente de la Hermandad o por otra persona con formación se realicen, por la mañana y por las noches, las oraciones pertinentes

Regla 54^a.- El Simpecado de María Santísima del Rocío se instalará en la casa de Hermandad de la aldea del Rocío de modo que invite a la plegaría y a la oración. Todos los hermanos, y, muy especialmente los miembros de la Junta de Gobierno, tienen la obligación de asistir, con las insignias que correspondan a los actos oficiales de la Presentación, de la Misa Pontifical en el Real, del Rosario de las Hermandades, a la Procesión de la Santísima Virgen del Rocío y demás actos de culto previsto por la Hermandad Matriz de Almonte.

Regla 55^a.- El camino de vuelta se hará con la misma disciplina y devoción que la ida, atendándose a la misma norma y forma. La Romería termina con el canto de la Salve a Nuestra Señora del Rocío al recogerse el Simpecado de Nuestra Señora en la Capilla de San Sebastián o, si alguna causa lo impidiere, en la Iglesia Parroquial

Regla 56^a.- En la Romería los Alcaldes de Carretas y sus auxiliares, serán los máximos responsables de su organización y su desarrollo, todo ello bajo la supervisión del Presidente de la Hermandad.

Los hermanos deberán de obedecer y respetar sus decisiones, teniendo siempre en cuenta, que estos buscan y pretenden con sus actuaciones un mayor esplendor de la Hermandad y una mayor unión entre los hermanos, debiendo siempre de ayudarse entre sí, dentro de los medios disponibles de cada uno, dando muestras de alegría y amor cristiano.

Regla 57ª. – El Mayordomo tendrá a su cargo la administración económica de la Hermandad durante la Romería, actuando en todo momento, de acuerdo con el Presidente y según lo acordado por la Junta de Gobierno.

Regla 58ª.- A la vuelta de Romería, y lo más pronto posible, se reunirá la Junta de Gobierno para examinar las incidencias de toda índole acaecidas durante la Romería. En dicho Cabildo de Oficiales, la Alcaldía de Carretas y Priestía, presentaran sendos informes por escrito del desempeño de sus cargos y de las que se sacaran conclusiones para su mejora en sucesivos años.

Regla 59ª.- Dada la magnitud y complejidad de la Romería, la Junta de Gobierno elaborará un Reglamento de Régimen Interior y bajo las premisas del art. 23 de las vigentes Normas Diocesanas, donde quedarán reflejados los detalles de los diversos pasos a seguir, las normas a cumplimentar por todos los hermanos y los actos a realizar en la Romería. El Presidente y los Alcaldes de Carretas deberán conocer a la perfección el citado reglamento para basar en ello la buena organización y marcha de la peregrinación del Rocío

TITULO SEPTIMO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPITULO PRIMERO.- De los Cabildos Generales.

Sección Primera.- Atribución, Clases y forma de proceder

Regla 60ª. - Los Cabildo Generales son las asambleas de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, y se constituye como el órgano supremo de la Hermandad en todos sus aspectos, aunque sujeto a la Autoridad eclesiásticas, a las Normas Diocesanas vigentes y a estas Reglas.

Los acuerdos de los Cabildos Generales obligan a todos los hermanos de la Hermandad incluso a los no asistentes y a los que se hubieran manifestado estar disconformes

Regla 61ª. – Los Cabildos Generales Ordinarios serán los siguientes:

-Cabildo General de Cuentas, Presupuestos y Proyectos, el cual se celebrará en el mes de febrero de cada año.

-Cabildo General de Elecciones para todos los cargos de la Junta de Gobierno, que se celebrará cada cuatro años.

-Cabildo General de Salida, llamado tradicionalmente de camino, que se celebrará antes del comienzo de los cultos de la Romería de Pentecostés.

Los restantes que se celebren, según lo previsto en estas reglas, tendrán el carácter de Extraordinarios

Regla 62ª.- Los Cabildos Generales se convocarán haciendo saber a los hermanos su carácter, el lugar, fecha, hora de celebración y el orden de los asuntos a tratar: La comunicación se hará de forma individual y deberá llegar a conocimiento de los hermanos con un mínimo de antelación de cinco días de la prevista para su celebración.

No se requerirá nueva convocatoria cuando el Cabildo, por su larga duración, acuerde suspender el acto y reanudarlo en fecha y hora determinada.

Regla 63ª.- Para la válida celebración de un Cabildo General, sea Ordinario o Extraordinario, se requiere, en primera convocatoria, la asistencia personal de hermanos en número no inferior al 15 por ciento del censo de la hermandad; en segunda, cualquiera que sea la asistencia, debiendo mediar, entre aquella y ésta, al menos quince minutos, se exceptúa de esta regla el Cabildo General Ordinario de Elecciones, que se rige por sus propias normas.

En el lugar donde se celebre el Cabildo General Ordinario o Extraordinario, excepto el de Elecciones, sólo se permitirá la entrada a los hermanos que tengan derecho a asistir al mismo, para lo cual el Secretario tomará nota de los nombres y apellidos de los que concurren y verificará su identidad. Después procederá al recuento de los asistentes, conforme a la nota tomada, a fin de poder proceder válidamente en cuanto al número de asistentes.

Todos los hermanos con derecho podrán intervenir oralmente y votar en los Cabildos Generales, siempre que se encuentran al corriente de pago o hayan sido dispensados del mismo.

Salvo una espera de cortesía de diez minutos, no se permitirá el acceso una vez comenzado el Cabildo General en su segunda convocatoria, Los hermanos que durante el transcurso del Cabildo General abandonen el lugar de celebración, no podrán volver posteriormente

Regla 64ª.- Los Cabildos Generales Ordinarios podrán conocer y decidir todo asunto incluido en el orden del día. Los Extraordinarios únicamente podrán conocer del asunto o asuntos que han motivado su convocatoria y no se realizara lectura y aprobación del acta anterior, ni habrá turno de ruegos y preguntas.

En los Cabildos Generales Ordinarios el primer punto del orden del día será la lectura, para su aprobación, si procede, del acta anterior y el último punto de la convocatoria será el correspondiente a ruego y preguntas.

Regla 65ª.- Los Cabildos Generales serán presididos por el Presidente o su sustituto según estas Reglas, acompañado del resto de la Junta de Gobierno, si asistiera el Director Espiritual ocupará la presidencia de honor, que tendrán voz pero no voto, a no ser que sea hermano de la Hermandad.

Los Cabildos Generales se iniciaran, puestos todos los asistentes de pie, mediante un rezo de invocación al Espíritu Santo, un Padre nuestro y un Ave María por parte del Director Espiritual, o en su caso del Presidente o del Diputado de Cultos y Formación

Tras ello, todos sentados, el Secretario dará lectura al acta del Cabildo General Ordinario anterior, procediéndose a su aprobación o rectificación, según proceda. A continuación se trataran los demás puntos del orden del día. El desarrollo del Cabildo lo dirigirá el Presidente o su sustituto, debiéndose de guardar en las discusiones, el debido respeto y caridad que, como hermanos, se deben unos a otros, absteniéndose los presentes de proferir expresión alguna impropia de una reunión de hermanos.

Cuando el Presidente considere que el punto ha sido suficientemente tratado, cerrara el debate y ordenará que se vote, si fuera preciso

Si la larga duración del Cabildo General así lo aconsejase el Presidente podrá establecer un número limitado de ruego y preguntas, sin perjuicio del derecho que asistir a los hermanos según lo dispuesto en la Regla 19ª apartado 5º.

Regla 66ª. – Las votaciones podrán hacerse, a juicio del Presidente, por el sistema de brazo levantado, voto público o papeleta secreta, si la cuestión a debatir así lo aconsejase.

No se admitirá el voto por delegación, representación o por cualquier otro sistema no presencial del hermano en el momento de la votación.

Regla 67ª.- La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos emitidos o depositados, y que lo hayan sido en sentido negativo o afirmativo, no computándose los votos en blanco, que se consideraran abstenciones. En caso de igualdad, resolverá el voto del Presidente o de su sustituto, que se considerará de calidad.

Se precisará la mayoría de dos tercios de los presentes para la modificación del escudo, estandarte o las reglas; la sustitución del Simpecado; la enajenación, arrendamiento, donación o abandono de algún bien inmueble perteneciente a la Hermandad.

Regla 68ª.- A la terminación de todo Cabildo General se rezará una oración por los hermanos difuntos.

Sección Segunda.- Del Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Regla 69ª.- En él se presentarán las Memorias y Cuentas del anterior ejercicio y los Presupuestos y Proyectos, prosiguiéndose del siguiente modo:

Las Memorias serán leídas de forma esquemática por el Secretario, pasando a continuación el Mayordomo a presentar las Cuentas Generales de la Hermandad mediante la lectura del balance y cuentas del ejercicio económico, para su posterior aprobación por el Cabildo

Acto seguido se dará lectura por parte de la Junta de Gobierno a los Proyectos y Presupuestos Generales, que deberán ser asimismo ratificados por el Cabildo. Las Memorias, Cuentas Generales, Proyectos y Presupuestos habrán sido aprobados en Cabildo de Oficiales, reunido previamente.

El presupuesto de ingresos y gastos, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. La celebración del Cabildo General de Cuentas será obligatoriamente en el mes de febrero, en el día que designe la Junta de Gobierno. Si hubiera alguna causa que impidiese su celebración en el citado mes habrá de convocarse necesariamente dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dicho mes.

El ejercicio económico de la Hermandad comprenderá los meses transcurridos desde el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. Con antelación de diez días naturales a la celebración del Cabildo General deberá permanecer, en las dependencias de la Hermandad, a disposición de aquellos hermanos que quieran revisarlas, toda la documentación de cuentas y presupuestos

Sección Tercera.- Del Cabildo General Ordinario de Salida

Regla 70ª. – En el Cabildo General Ordinario de Salida, se tratarán todos los temas en relación con la organización de la Romería, debiendo este de celebrarse antes del inicio de los cultos y cuyo orden del día será el siguiente:

1º. –Lectura del acta anterior.

2º. –Presentación al Cabildo, por parte de la Alcaldía de Carretas, de las normas u ordenanzas y el itinerario del camino para la Romería de Pentecostés

3º.- Información por el Mayordomo de las cuotas de para la participación de la Romería, plazos y forma de pago

4º. –Presentación de los cultos que se celebrarán con motivo de la Romería, por parte de la Diputación de Cultos y Formación.

Sección Cuarta.- Del Cabildo General de Elecciones.

Regla 71ª.- Es elector todo hermano, que en el día de la celebración del Cabildo de elecciones, tenga cumplidos dieciocho años de edad y que ostente un año de antigüedad en la Hermandad.

Regla 72ª.- La Junta de Gobierno, con cinco meses de antelación como mínimo a la fecha de la celebración del Cabildo General de Elecciones, se reunirá en Cabildo de Oficiales que para este caso será denominado de Convocatoria de Elecciones, con el único fin de aprobar el censo de votantes, previamente confeccionado por el Secretario, y determinar el día, hora y lugar en que hayan de celebrarse las elecciones, comunicando dicho acuerdo, en el plazo máximo de quince días, a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

Una vez acordada la fecha, lugar y hora de la Celebración del Cabildo de Elecciones se designará una Comisión Electoral, que estará integrada por tres hermanos, mayores de edad y con un mínimo de dos años de antigüedad en la Hermandad.

Estos hermanos integrantes de la Comisión Electoral no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno ni tampoco candidatos a la misma. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral, actuando en todo momento, en comunicación con la Junta de Gobierno, finalizando su actuar en el momento de la constitución de la mesa electoral en el Cabildo de Elecciones.

La composición de la citada Comisión Electoral deberá de comunicarse a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

Regla 74ª.- Después de la celebración del Cabildo de Convocatoria de Elecciones, y durante un plazo de treinta días naturales, se expondrá el censo electoral para el conocimiento de los hermanos, cumpliendo siempre con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos, figurando el nombre y apellidos, número de DNI, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad, quedando cerrado definitivamente dicho censo transcurrido este plazo.

La Hermandad remitirá a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías dos copias del censo de votantes sellados y firmados por el Secretario, una vez resuelta las eventuales reclamaciones de los interesados.

Regla 75ª – El hermano que en el momento de las elecciones no se encuentre incluido en el censo electoral, no podrá ejercer su derecho a votar.

Regla 76ª.- Para ser miembro de la Junta de Gobierno deberán los candidatos reunir las siguientes cualidades y requisitos:

-Tener dieciocho años de edad cumplidos a la fecha del la celebración del cabildo.

-Tener, a la fecha de la celebración del Cabildo, una antigüedad en la Hermandad de al menos dos años.

-Residir en la localidad o en un lugar desde el que le sea posible cumplir con el respectivo oficio.

-Presentar con su solicitud de candidato, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, y declaración de encontrarse en situación familiar regular.

-Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

-No ejercer cargo directivo en sindicatos, partidos políticos o de autoridad ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal en el terreno político. Ni en ninguna otra Hermandad.

-Deberán de gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad del cargo que el Código de Derecho canónico les exige a los dirigentes seculares y seguir los programas de formación que se organicen por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías destinados a completar la iniciación cristiana.

Regla 77ª. – Para ser Presidente de la Hermandad se requerirá, además de las condiciones exigidas en la Regla anterior, tener cumplidos treinta años de edad y llevar cinco años como mínimo de hermano. Asimismo deberá de cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos,

Regla 78ª. – Una vez finalizado el plazo de rectificaciones del censo, se abrirá otro plazo de veinte días naturales para que los aspirantes a Presidente presenten relación o lista cerrada de los componentes de su candidatura a Junta de Gobierno, con indicación de los cargos correspondientes, sus datos personales, edad y documento nacional de identidad.

La lista de candidatos deberá de reunir los requisitos exigidos en la Regla 76ª para los candidatos a Oficiales y quién se presenta a Presidente lo expuesto en la Regla 77ª.

No podrán presentarse como candidato aquellos hermanos, que de forma motivada no se considere idóneos por la Junta de Gobierno por no reunir las cualidades y condiciones exigidas por las presentes Reglas.

La presentación de las listas se hará por escrito duplicado, dirigido a la Secretaria de la Hermandad, en impreso que le facilitará la Hermandad, entregándose tras su recepción una copia para que quede constancia.

Regla 79ª. – Cerrado el plazo de presentación de candidaturas y en el plazo de seis días, la Junta de Gobierno examinará las listas presentadas para comprobar el cumplimiento de los artículos arriba referidos. La relación de candidatos aprobados se expondrá públicamente para conocimiento de los hermanos.

Regla 80ª. – Una vez realizada la relación definitiva de candidaturas, será remitida a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de la Hermandades y Cofradías para su conocimiento. Esta relación contará con el visto bueno de la Comisión Electoral y se acompañará de certificación de la Secretaria de la Hermandad, acreditando que cumplen los candidatos con las Normas Diocesanas vigentes para Hermandades y Cofradías, así como con lo establecido en las Reglas de la Hermandad.

Regla 81ª. – Si se presentan dos o más listas cerrada, la Secretaria de la Hermandad deberá de facilitar el acceso al censo electoral a cuantos candidatos a Presidente lo solicitasen, siempre que se cumpla con lo dispuesto en la legislación civil de protección de datos. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad.

Regla 82ª. – Cada cuatro años se celebrará Cabildo General de Elecciones, para la renovación de todos los cargos de la Junta de Gobierno. El Cabildos General de Elecciones estará abierto para el ejercicio del voto un mínimo de tres horas, en el que los hermanos electores podrán ejercer su derecho a voto, comunicándose por escrito previamente a los mismos, en dónde se hará constar la fecha, lugar y hora de la celebración de las elecciones.

Regla 83ª. – El Cabildo General de Elecciones estará presidido por el representante que la Autoridad Eclesiástica designe para ello por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, integrándose en la misma tres miembros de la Junta saliente que no sean candidatos, que harán de secretario y de vocales. Ejercerá como secretario de la mesa presidencial el hermano de mayor edad.

En el supuesto de que no se pudiesen cubrir los puestos de la mesa con miembros de la Junta saliente, la Junta de Gobierno designará sus componentes entre los hermanos con derecho a voto.

Regla 84ª – Para la validez de las elecciones, será necesario un “quórum” de votantes no inferior al 10 por ciento del censo electoral. Caso de no lograrse el mismo, se celebrará nueva convocatoria en el plazo de los quince días siguientes. Si en esta segunda convocatoria tampoco se lograra quórum, la mesa electoral lo notificará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, a quién corresponderá tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad

Regla 85ª. – El representante de la Autoridad Eclesiástica velará por el fiel cumplimiento de las normas Diocesanas y Reglas de la Hermandad al respecto.

Regla 86ª.- La votación se realizará de forma personal y secreta, mediante papeleta en la que figurará impresa la lista cerrada de los candidatos o, en su defecto, en blanco. El Secretario de la mesa electoral deberá de comprobar la identidad documental del votante y su inclusión en el censo electoral de la Hermandad, una vez realizado lo anterior, el votante podrá depositar su voto en la urna dispuesta al efecto. Si por cualquier circunstancia el votante no se pudiera identificar documentalmente, podrá ejercer su derecho a voto si tres miembros de la mesa electoral dan fe de que lo reconocen.

Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad y estén incluidos en el censo de electores, podrán ejercer presencialmente su derecho a voto con tal que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad.

Regla 87ª. – También se admitirá el voto por correo a aquellos hermanos que, por causa justificada, ya sea por enfermedad debidamente acreditada mediante certificado médico, o por tener su residencia fuera de la localidad y así conste en el censo de la Hermandad, no puedan asistir al Cabildo, debiendo de reunir los siguientes requisitos:

-Carta dirigida a la Hermandad, que se enviará mediante certificado de correos con acuse de recibo, indicando en el sobre la palabra elecciones y en el remite nombre, apellidos y dirección del votante.

-En el interior adjuntará la acreditación del estado de la enfermedad mediante el certificado médico, o de tener la residencia fuera de la localidad mediante la constancia de esta circunstancia en el censo de votantes, fotocopia del DNI por ambas caras y escrito en el que se especifica la causa del voto por correo, firmada por el votante.

-El voto irá en otro sobre cerrado, dentro del primero, conteniendo la papeleta de votación.

-Deberá de recibirse con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración del Cabildo.

Los sobres de los votantes por correo, quedaran bajo la custodia de la Comisión Electoral, la cual cuando se constituya la mesa electoral, los entregará al Presidente de la misma, abriendo éste los sobres antes de efectuar la apertura de la urna con los votos emitidos, identificando al votante y comprobando su inclusión en el censo con el número de DNI, dará su visto bueno, si procede, a la causa de su voto por correo, depositando tras ello el sobre cerrado con el voto en la urna.

No podrá ejercerse el voto por correo si el dato del documento de identidad no figura en el censo previamente remitido y aprobado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías

Regla 88ª.- Será voto nulo el emitido mediante papeletas que contengan tachaduras o enmiendas, sustitución de nombres o no vengán en el modelo aprobado.

Regla 89ª.- Se considerará como candidatura ganadora, aquella que obtuviera la mayoría de los votos emitidos, es decir, la mitad mas uno. En el supuesto de empate se estará a lo dispuesto en canon 119.1 del Derecho Canónico.

Regla 90ª. – Para el acto del escrutinio se designará por el Presidente, si fuera preciso por el número de votos, dos hermanos escrutadores de entre los presentes que no sean candidatos ni formen parte de la mesa electoral. Estos realizarán el escrutinio junto con los componentes de la mesa y terminado éste, el Presidente proclamará la candidatura ganadora.

Regla 91ª – Terminado el escrutinio, el Secretario de la mesa levantará acta, firmando con él, los vocales y los escrutadores, si los hubiera, dando el visto bueno el Presidente de la mesa. En el plazo de ocho días se remitirá a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías certificación del acta del Cabildo de elecciones, solicitando el Secretario saliente la confirmación del nombramiento de los componentes de la lista.

Regla 92ª. – Se denomina Cabildo de Toma de Posesión al acto que se celebra para el relevo de los cargos de la Junta de Gobierno que han sido elegidos en el Cabildo General de Elecciones y posteriormente confirmados por la Autoridad Eclesiástica. Este se celebrará dentro de los diez días después de recibida la resolución de confirmación por parte de la Autoridad eclesiástica.

Los miembros de la Junta saliente continuarán en sus cargos hasta la celebración del Cabildo de Toma de Posesión. El Secretario entrante enviará una relación de la composición de la Junta de Gobierno a la Autoridad Eclesiástica para su publicación en el boletín oficial del Arzobispado, y a la Hermandad Matriz de Almonte, a los efectos que procedan.

Regla 93ª.- Se abrirá el Cabildo Toma de Posesión con la lectura del decreto de aprobación de las elecciones y proclamación de la nueva Junta de Gobierno, dando a continuación el Presidente saliente al entrante, su credencial y cargo, y este a su vez lo entregará a su Junta de Gobierno.

En el acto se hará entrega de todos los documentos y bienes de la Hermandad, mediante los correspondientes inventarios que comprobarán Secretarios y Mayordomo, entrante y saliente, con el visto bueno de los respectivos Presidentes.

De inmediato la nueva Junta celebrará una Misa de Acción de Gracias y en ella se presentará a los hermanos de la Hermandad, ante los cuales harán juramento de cumplir su mandato conforme las Reglas de esta Hermandad.

Sección Quinta.- De los Cabildos Extraordinarios

Regla nº 94ª.- Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán, previa convocatoria en tiempo y forma, quedando supeditada dicha celebración a la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1ª.-Por acuerdo de un Cabildo General Ordinario.

2ª.- Por estimarlo conveniente el Presidente o la Junta de Gobierno ante la presencia de una causa importante y urgente.

3ª.- Por solicitud por escrito dirigido al Presidente de un número de, al menos, cincuenta hermanos con más de un año de antigüedad en la Hermandad y que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas y otros débitos, si los hubiere. En dicho escrito expresarán el motivo o causa en que se fundamenta la petición, siendo necesaria la presencia de, al menos, los dos tercios de los firmantes, para que se pueda efectuar la celebración de dicho Cabildo.

4º.- Para cualquier modificación sustancial relativa al Simpecado de la Hermandad y a la Carreta de Plata.

5º.- Para la Concesión a propuesta de la Junta de Gobierno de cualquier Título Honorífico.

6.º- Para la aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la enajenación de bienes, arrendamiento, donación, cesión o abandono de alguno de los bienes inmuebles de la Hermandad y que constituyen el patrimonio establecido conforme a los Cánones 1.290 y ss. del Código de Derecho Canónico.

7º.-También se celebrara si hubiera necesidad precisa de cubrir la totalidad o más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno de la Hermandad. Este Cabildo General Extraordinario de Elecciones se regirá por las normas establecidas en la Sección Cuarta de este Capítulo

Regla 95ª. – La Junta de Gobierno y una vez conocido el escrito mencionado en el apartado 3º de la Regla anterior, fijará el día y la hora en que se ha de celebrar el Cabildo General Extraordinario, siempre dentro de los treinta días siguientes al recibimiento del escrito, salvo que éstos coincidan durante las fechas de preparación o celebración de los cultos de la Hermandad y la Romería, en estos casos se celebraría una vez haya finalizada la Romería.

CAPÍTULO SEGUNDO.- Del Cabildo de Oficiales

Regla 96ª.- El Cabildo de Oficiales de la Hermandad es la reunión colegiada y formal de los miembros de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo

Corresponde al Cabildo de Oficiales la dirección de la vida de la Hermandad, la administración de sus bienes, la gestión y resolución de los asuntos ordinarios y extraordinarios, cuya urgente tramitación, no permita la espera de la celebración de un Cabildo General, si bien se deberá dar cuenta de ello cuando el mismo se celebre.

También corresponde al Cabildo de Oficiales urgir a los hermanos el estricto cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad eclesiástica, por estas Reglas, por las normas referidas en los Reglamentos de Régimen Interno y de lo acordado por los Cabildos Generales, así como fomentar y favorecer el cumplimiento de los fines de la Hermandad: los actos de culto, de caridad, la formación cristiana de los hermanos

Es competencia del Cabildo de Oficiales examinar las cuentas de ingresos y gastos que le someta el Mayordomo, aprobándola o pidiendo las aclaraciones que se estimen necesarias,

Regla 97ª.- Además de lo anterior, también será competencia del Cabildo de Oficiales las siguientes:

-La convocatoria de los Cabildos Generales, la determinación de su fecha, del orden del día y la ejecución de sus acuerdos.

-La determinación y fijación del itinerario de la Romería de Pentecostés, dando posterior cuenta al Cabildo General Ordinario correspondiente.

-Estudiar las iniciativas que presenten su componente o le sean elevadas por los restantes hermanos.

Regla 98ª.- Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales será preciso la asistencia de un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno. Asimismo, para que la validez de las decisiones sea efectiva, el Cabildo de Oficiales tomará sus decisiones por consenso manifiesto de sus miembros o, como mínimo por mayoría simple de los asistentes, ostentando el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Regla 99ª.- Los Cabildos de Oficiales se celebrarán al menos una vez a la semana con carácter Ordinario, salvo en los meses de Julio y Agosto. Con independencia de ello, podrán celebrarse otros Extraordinarios por decisión del propio Presidente o a petición motivada y firmada por tres miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 100ª.- Se citará con antelación suficiente, y , en su caso, por cédula personal a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, debiendo citarse, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

Regla 101ª.- En las reuniones del Cabildo de Oficiales guardará el siguiente orden de preferencia en su mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual, a la derecha de aquel y en el mismo centro se colocará el Presidente-y a la izquierda, el Vicepresidente, ocupando el lateral derecho el Mayordomo y el izquierdo, el Secretario Primero. Todos los demás oficiales se colocarán indistintamente en los demás lugares de la sala de Cabildo, sin otra prelación entre ellos.

Todos los componentes de la Junta de Gobierno guardarán estricto secreto de las deliberaciones habidas en el Cabildo de Oficiales., así como de las posibles diversidades que se manifiesten en el curso del mismo, procurando siempre de guardar la unidad, como signo de la presencia del Señor entre ellos.

CAPÍTULO TERCERO.- De la Junta de Gobierno.-

Regla 102ª.- El órgano ejecutivo, administrativo y de representación de la Hermandad es la Junta de Gobierno.

Regla 103ª.- El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo.

Regla 104ª.- Podrá ser elegible a la Junta de Gobierno todo aquel componente de la Hermandad que cumpla los requisitos expuestos en las reglas 76 y 77, que siendo creyente esté dispuesto a realizar en su entorno una decidida labor de apostolado y entrega. Si es de estado casado, con su candidatura, presentara como requisito formal, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Regla 105ª.- No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quién desempeñe cargo de dirección en partido político, sindicato, o de autoridad civil legislativa o ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o municipal. También será incompatible cualquier cargo en otra Hermandad o Cofradía.

Cesará en el oficio de la Junta de Gobierno el miembro de ésta que formalice efectivamente una candidatura política o se hiciera público su nombramiento, si el cargo no fuera electivo, no pudiendo reincorporarse la Junta de Gobierno durante el resto del mandato

Tampoco podrá ser miembro de la Junta de Gobierno el cargo que haya sido sancionado de forma legítima mientras dure la vigencia de la sanción impuesta.

Regla 106ª.- Los miembros de la Junta de Gobierno deben extremar su celo en el cumplimiento de las tareas propias de su cargo, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la Hermandad. Asimismo, con su conducta y apostolado diario, deben ser ejemplos de amor a la Santísima Virgen del Rocío y a su Hijo, el Divino Pastorcito

Regla 107ª. La composición de la Junta de Gobierno será la siguiente:

- Presidente
- Vicepresidente.
- Mayordomo.
- Secretario Primero.
- Prioste.
- Fiscal Primero.

- Alcalde de Carretas Primero
- Diputado de Cultos y Formación
- Diputado de Juventud.
- Diputado de Caridad
- Mayordomo Segundo
- Secretario Segundo
- Fiscal Segundo.
- Alcalde de Carretas Segundo y Tercero
- Camaristas en número de dos
- Vocales, en número de 4.

Regla 108ª.-El Presidente de la Hermandad es el responsable, ante Dios y la Iglesia, de la vida y florecimiento de la Hermandad. Serán sus funciones las siguientes:

- Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos públicos o privados en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y conforme al derecho, tanto civil como canónico, y a todos los efectos.
- Presidir los actos que la Corporación celebre o aquellos a los que asista.
- Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas, del Reglamento de Régimen Interior, de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales; asimismo intervendrá cuando considere que los intereses de la Hermandad son lesionados.
- Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo en caso necesario, al cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiendo o amonestando al interesado, antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno, para la adopción de las medidas que procedan.
- Ordenará al Secretario Primero la convocatoria de los Cabildos Generales que deban celebrarse, elaborando también el orden del día, en el caso de los Cabildos de Oficiales.
- Informar oportunamente de la vida de la Hermandad.
- Dirigir la marcha de los Cabildos Generales, velando por que se cumpla el orden del día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.
- Dirimir los casos de empate en las votaciones, mediante el voto de calidad, excepto en los Cabildos General de Elecciones, el cual se rige por sus propias normas.
- Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Cabildo General de Cuentas para su aprobación y dirigir cuantos escritos sean necesarios, y de forma especial, aquellos en que se solicite

la aprobación de la elección de la Junta de Gobierno, practicada en el Cabildo General correspondiente.

-Firmar el nombramiento de la composición de la Junta de Gobierno, una vez aprobada esta por la Autoridad Eclesiástica.

-Nombrará a los auxiliares, a propuesta del titular del cargo al que se haya de adscribir el designado, por el tiempo que, en cada caso, se establezca.

-Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno hasta las próximas elecciones, de acuerdo con lo que se dispone en estas Reglas.

-Asistirá al inventario de los bienes de la Hermandad y a la entrega de los mismos al Mayordomo y el Secretario.

-Formará parte del Consejo de Pastoral de la Parroquia, si lo hubiera y deberá de cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

-Todas aquellas otras que, por su importancia y representación, deban normalmente serle atribuidas.

Regla 109ª. – Al **Vicepresidente** le competará la colaboración muy estrecha con el Presidente en todas sus funciones y le sustituirá en el cargo en caso de ausencia, enfermedad, delegación o vacante, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, asumiendo dicho cargo como interino, hasta que se celebren nuevas elecciones en caso de que vacara por cualquier causa. Asimismo tendrá a su cargo la organización del protocolo de la Hermandad, así como la función de relaciones públicas.

Regla 110ª.-Compete al Mayordomo:

- Llevar la administración de todas clases de bienes de la Hermandad.

- Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.

- Ajustarse en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros de carácter extraordinario, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.

- Concertar aquellos contratos que previamente hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Presidente de la Hermandad, como representante de la Hermandad.

- Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Hermandad, siendo necesarias, para retirar los mismos, dos firmas

de entre las cuatro reconocidas en la cuenta bancaria, es decir, del Presidente Vicepresidente, Mayordomo Primero o Secretario Primero.

- Llevar tanto los ingresos como los pagos reflejados adecuadamente en un libro de data y cargo.

- Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.

- Facilitar en los Cabildos de Oficiales que se celebran un informe sobre el estado económico de la Hermandad.

- Hacer todos los meses el arqueo de cuentas de la Hermandad.

- Practicar al término de cada ejercicio económico, un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en la forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la economía; resumen, que con los comprobantes correspondientes, será elevado a la Junta de Gobierno para su aprobación, tras la cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos, durante los días que precedan al Cabildo General Ordinario de Cuentas, que deba aprobar dichas cuentas, anunciándose convenientemente.

- Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Mayordomo saliente, y en presencia del Presidente y Secretario saliente, juntamente con los que hayan sido elegidos para estos mismos cargos, un inventario de todos los objetos propiedad de la Hermandad, que quedará bajo su custodia y responsabilidad. Dicho inventario se hará por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo, debiendo ambos estar firmado por todos los asistentes al acto. Asimismo, recibirá mediante arqueo del Mayordomo saliente todas las llaves de la Hermandad.

- Redactar los presupuestos del año y proponer a la Junta de Gobierno las reformas y adquisiciones que estimen necesario.

- Llevar la administración de todos los cultos que se celebren y organicen de común acuerdo con el Diputado de Cultos y Formación. Asimismo, como de las asistencias sociales y contribuciones económicas de caridad.

- Al cesar en su cargo, presentará debidamente comprobadas todas las partidas, así de cargos como de datas, aquellas con los talonarios y libros y éstas con los recibos pagados. Las entregará al nuevo Mayordomo, quien dará cuenta de ello al Presidente para que por éste, se reúna al Cabildo de Oficiales para su comprobación y aprobación, en su caso o en otro, acuerde lo que proceda.

- Tendrá a su cargo todo lo relativo en la venta de medallas distintivos y recuerdos de la Hermandad.

- Aquellas otras que se deriven de las presentes Reglas

Regla 111ª.- El **Mayordomo Segundo** colaborará en todas sus funciones con el primero, sustituyéndole, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad, delegación o vacante.

Regla 112ª.- El **Secretario Primero** es el fedatario de la Hermandad y como tal deberá:

-Intervenir en todos los actos de gobierno de la Hermandad.

-Recibir a los hermanos, mediante formula que se inserta en el anexo de estas Reglas.

-Inscribirlos en el libro de registro, consignando la fecha de ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde. Asimismo también tomará nota en el libro, de las bajas que se produzcan, consignando la fecha y causa de la misma.

-Llevará el fichero de hermanos y el censo debidamente actualizados.

-Leerá la protestación de fe y renovación del voto de la Hermandad en el día de la Función Principal de Instituto.

-Será el encargado de Portar el Libro de Reglas.

-Extenderá toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Presidente a aquellos que lo precisaren.

-Organizar y custodiar el archivo histórico de la Hermandad.

-Levantará acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales y de Oficiales, asimismo, leerá las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban de ser publicadas.

-Custodiará las Reglas de la Hermandad, que sólo sacará de su lugar de custodia, para los Cabildos y Cultos que se celebren.

-Confeccionará, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de los Cabildos de Oficiales.

-Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, a la par de su firma, autorizará todos los documentos de la Corporación.

-Formará al final de cada curso, una lista con los hermanos fallecidos, que pasará al Diputado de Cultos y Formación para que se celebren los sufragios por sus almas, según se disponga en estas Reglas.

-Redactará la memoria informe del curso y actividades de la Hermandad y que leerá en el Cabildo General Ordinario de Cuentas.

- Intervenir en la instrucción de los expedientes sancionadores que se formen a un miembro de la hermandad, donde fe de lo tramitado en el mimo.

-Cumplirá fielmente, cualquier otra misión que deba efectuar por prescripción de estas Reglas.

Regla 113ª. – El **Secretario Segundo** colaborará en todas sus funciones con el primero, sustituyéndole, a todos los efectos, en caso de ausencia, enfermedad o vacante. En las Procesiones y actos corporativos a los que se asista, portará el Estandarte de la Hermandad.

Regla 114ª.- Son atribuciones del **Fiscal Primero**, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en los Cabildos Generales y de Oficiales, así como urgirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

- Vigilar y cuidar que todos los hermanos, Oficiales e incluso el Presidente-Hermano Mayor, cumplan con escrupulosa exactitud las obligaciones generales de nuestras Reglas y las especiales del cargo que cada uno desempeña, dando aviso de las faltas que observe al Hermano Mayor, para que, conociéndolas, pueda proceder a su corrección, dentro del espíritu de caridad que debe inspirar la actuación de los hermanos.

- Censurar las cuentas que le serán presentadas por el Mayordomo antes de trasladarlas al Presidente-Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno para su aprobación.

- Informar de las solicitudes de los hermanos.

- Instruir, con objetividad, los expedientes sancionadores a los miembros de la Hermandad, debiendo de hacer guardar el derecho de defensa del expedientado, así como las formalidades y los plazos que se contienen en art. 29 de estas Reglas

- Defender los intereses de la Hermandad cuando los considere lesionados.

Regla 115ª.- El **Fiscal Segundo** auxiliará al Primero en el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de las facultades antes anunciadas, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o vacante

Regla 116ª.- Son funciones del **Prioste** las siguientes:

-Cuidar de los enseres, objetos de culto y en general, cuantos bienes tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.

-Velar con especialísimo celo, el adecuado cuidado del Simpecado de Ntra. Sra. del Rocío, asimismo deberá procurar que la Capilla y su altar estén siempre limpios y con el debido ornato de cera y flores, recabando para ello, la colaboración de las Camareras de la Santísima Virgen.

-Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares de cultos y de las misas de camino, así como su exorno.

-Indicará a cada miembro de la Junta de Gobierno, el lugar que le corresponda en las Procesiones y Romería, asimismo tendrá a su cargo la organización de las Procesiones, tal y como viene recogida en estas Reglas.

-De manera específica, tendrá a su cargo la limpieza y exorno de la Carreta de Plata del Simpecado.

-Llevará un inventario de la Hermandad, donde figuraran los bienes y enseres destinados al culto, debiendo de anotar las altas y bajas, su fecha y el motivo, dando cuenta de ello al Presidente y al Mayordomo para su registro en los libros correspondientes, el cual será comprobado en el denominado Cabildo de Toma de Posesión por los Presidentes de la Hermandad, Mayordomos y Secretarios entrantes y salientes.

-Tendrá a su cargo a las camareras de la Santísima Virgen, así como a los auxiliares que se nombren.

-También le compete aquellas otras disposiciones que se contemplan en estas Reglas.

Regla 117ª.- - Son funciones de los Alcaldes de Carretas Primero.

-Llevar a cabo todo lo concerniente a la preparación y organización de la Romería de Pentecostés, en estrecha colaboración con el Presidente. Asimismo será el responsable de organizar cuantas Peregrinaciones, desplazamientos y similares que se celebren.

-Estaré presente en el reparto de los números de orden de la caravana, previo pago de la cuota de salida en Mayordomía, a las reuniones o grupo de hermanos que vayan a realizar el camino con la Hermandad.

-Tendrá a su cargo, el cumplir estrictamente lo acordado en materia de Romería por la Junta de Gobierno.

-Junto con el Presidente, será el máximo responsable del buen orden y convivencia de los hermanos en el transcurso de la Romería, cuidando de mantener unida a la Hermandad durante el camino, tratando de solucionar los problemas que se presenten, para lo cual deberá respetar y hacerse respetar por todos los hermanos y personas en general que peregrinen con la Hermandad.

-Será imprescindible su asistencia a la Romería y en caso de que, por fuerzas mayores, no pudiese asistir, ocupará su puesto el Alcalde de Carretas segundo, designando el Presidente de entre los demás Oficiales, a los que considere oportuno para que colaboren con él en el desempeño de sus funciones.

-Será el responsable, junto con el Mayordomo, de la contratación del personal subalterno y de los medios idóneos que necesita la Hermandad para la Romería, siendo necesaria la firma del Presidente para la formalización de los contratos.

-Propondrá el camino a seguir, así como los horarios y normas, que deberán de ser aprobados por la Junta de Gobierno.

-A la llegada de la Hermandad a la aldea del Rocío en la Romería, se encargará de distribuir a las reuniones según le corresponda, conforme a lo que se haya acordado.

-Tendrá bajo su responsabilidad a los auxiliares de Alcaldes de Carretas, a los que les encomendará cualquier misión respectiva al desarrollo del buen peregrinar. Asimismo tendrá bajo sus órdenes al personal de servicio de la Hermandad (carreteros, cohetero, tractorista, y tamborilero).

-Antes de tomar cualquier decisión importante, lo deberá de comunicar al Presidente y éste atendiendo a la gravedad del asunto a tratar, si fuese necesario convocar un Cabildo de Oficiales durante el camino, así lo hará.

-Deberá de ser un perfecto conocedor de las Reglas y Reglamento de Régimen Interior, sobre en aquellas normas que regulen la Romería y dentro de ellas deberá de observar las siguientes:

-Ordenará al carretero uncir los bueyes a la Carreta del Simpecado, sólo él o el Hermano Mayor, podrán ordenar el inicio de la marcha.

-Al llegar a las acampadas, deberá de disponer a la Hermandad de la manera tradicional, siempre y cuando las circunstancias y el número de carriolas lo permitan.

-Deberá de estar siempre pendiente de que se cumplan los horarios establecidos.

-Ordenará al tamborilero el toque de Alba y de marcha.

-Durante el camino, procurará que la caravana vaya siempre cubierta, desde la cabeza hasta el último remolque

-Será el custodio de la Carreta y Simpecado durante la Romería mientras la Hermandad se encuentre en camino.

-Usará como distintivo, además de la cinta y medalla de Oficial, una cinta en el sombrero con el nombre del cargo, asimismo dicha cinta será el distintivo de los auxiliares de Alcaldes de Carretas.

- Aquellas otras cuestiones que se estipulen en estas Reglas.

Regla 118.- Los **Alcalde de Carretas Segundo y Tercero** tienen idénticas funciones y cometidos que el designado como primero, asimismo se suplirán en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 119ª.- Al Diputado de Cultos y Formación le corresponde:

- Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, atraer a los cultos en general al mayor número de hermanos, velando porque aquellos revistan el mayor esplendor, dentro de un espíritu de autenticidad y eficacia pastoral.

- La elaboración y su presentación al Cabildo de Oficiales de la memoria de los cultos a celebrar a lo largo del curso del año, tal como se dispone en la Regla 46ª.

- Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse preocupándose de la designación de los Predicadores, Sacerdotes que hayan de celebrar ordenación de las diversas funciones.

- En resumen, cuanto atañe a la celebración de los cultos, tanto Ordinarios como Extraordinarios, sin perjuicios de las misiones encomendadas al Prioste, con quien igualmente mantendrá enlace y relación.

- Vigilar que tanto los ornamentos como vasos sagrados, propiedad de la Hermandad, se conserven en todo orden y aseo, así como cuanto aquellos objetos pertenezca o se destine en los altares a dar mayor gloria a Dios y a la Santísima Virgen del Rocío.

- Llevar una relación de los hermanos y devotos que costeen cultos e intenciones, poniéndolo en conocimiento del Mayordomo y Secretario a los oportunos efectos.

-Redactar la convocatoria de cultos para su presentación al Cabildo de Oficiales, previo visto bueno del Párroco.

-Promover actos de formación y divulgación, organizar cursillos y círculo de estudios, de acuerdo con el Director Espiritual.

-Será responsable de dirigir la acción formativa religiosa de los hermanos conforme marca la Regla 38ª. Promoverá, en colaboración con el Director Espiritual, la formación religiosa, moral y humana de los miembros de la Hermandad mediante la organización de actos encaminados a lograr estos fines.

Regla 120ª.- Compete al Diputado de Juventud:

-La atención de los jóvenes hermanos que no hayan cumplido los 18 años de edad, así como de los aspirantes a hermano que tengan esa misma edad.

-Deberá de tener reuniones periódicas con la juventud, promoviendo actividades de carácter religioso y cultural que ayuden a su formación moral y humana, asimismo procurará que tengan un buen conocimiento y vivencia de las Reglas de la Hermandad.

-Deberá de hacerles partícipes de todo lo referente al funcionamiento de la Hermandad, en sus distintos cargos, procurando su integración en la vida de la Iglesia y de la Hermandad.

Regla 121ª.- Son competencias del Diputado de Caridad las siguientes:

- Tendrá como misión propia buscar fondos que permitan realizar una acción continúa en esta virtud teologal, socorriendo, en primer lugar, al hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios le permitan. Deberá de organizar y preocuparse de las visitas a los hermanos enfermos.

- También será su misión incrementar la acción social de la Hermandad en la solución de problemas laborales y de consejo, recabando la colaboración de profesionales de mayor solvencia y criterio.

- Para atender las necesidades económicas de dicha Diputación, esta se nutrirá del 10% por ciento de la cuota líquida anual de los recibos de hermano, así como de la recaudación de las limosnas y de cuantos donativos se destinen a dicho fin, ya sea en especie o en metálico.

- Cada año elaborará un programa asistencial que presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación, en el que se aprovecharán los trabajos de voluntarios y de toda clase cooperaciones. Tendrá a su cargo a los auxiliares que se dispongan para tal cargo a propuesta del titular, y que colaboraran con dicho titular en todo lo dispuesto en estas Reglas.

- Todas las colaboraciones que reciba, tanto monetarias como en especies, las relacionará en un libro que llevará a tal efecto, debiendo de hacer un arqueo cada año que deberá de presentar al Cabildo de Oficiales para su comprobación.

- Colaborará de manera muy estrecha con Cáritas parroquial.
- Cuantas disposiciones le sean aplicables

Regla 122ª.- Las Camaristas tendrán a su cargo el cuidado, conservación y exorno del Simpecado, siempre bajo la supervisión del Prioste. Asimismo, también le competen el aseo y exorno de la Capilla del Simpecado, de los ornamentos y vasos sagrados para la celebración de los cultos ordinarios y extraordinarios de la Hermandad, colaborar en el montaje y desmontaje de los altares de cultos y durante la Romería colaboraran en el exorno de la Carreta del Simpecado y preparación del altar para la celebración de la Eucaristía en el camino.

El Mayordomo y el Prioste cuidaran de facilitarles todo lo necesario para el cumplimiento de su misión.

Regla 123ª.- Los Vocales ayudarán y colaborarán en todas las funciones con los restantes miembros de la Junta de Gobierno, cumpliendo celosamente y activamente con las funciones encomendadas. Colaborarán muy principalmente en la organización y buen orden de la Romería. Podrán sustituir, en caso de necesidad, a cualquier cargo de la Junta de Gobierno, por designación del Presidente.

Regla 124ª.- El Presidente, a propuesta del titular del cargo, y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares de los distintos cargos, los cuales tendrán el cometido de ayudar a sus en el desarrollo de la misión que se les señale. Los auxiliares podrán asistir al Cabildo de Oficiales, pero carecerán de voto.

Deberán de ser mayores de 18 años de edad, y tener, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad.

Regla 125ª Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por baja, por renuncia, por sanción y por imposibilidad de atenderlos.

La renuncia se dirigirá por escrito al Presidente, quién lo comunicará al Cabildo de Oficiales.

Será considerara imposibilitado de atender sus obligaciones al Oficial que por trabajo, cambio de domicilio o circunstancia similar no pueda asistir a las reuniones del Cabildo de Oficiales, correspondiendo a éste decidir cuando la inasistencia es motivo suficiente para el cese del cargo desempeñado.

Regla 126ª.- Si cualquier Oficial cesara de sus funciones y su vacante no estuviera prevista en las Reglas de la Hermandad, el Presidente estará facultado para nombrar a un sustituto, debiendo de dar cuenta al Cabildo de Oficiales y a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías para su conocimiento, asimismo en el Cabildo General posterior a los hechos, deberá de dar cuenta de lo realizado

Regla 127ª.- El Presidente podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídico de las Hermandades y Cofradías cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los miembros que la componen. Esta reorganización será efectiva tras su confirmación

Regla 128ª.- Cuando en el transcurso del mandato quedara vacante o se efectuara cambio de oficios en más de la mitad de los miembros que conforman la Junta de Gobierno, deberá convocarse, en el plazo máximo de dos meses, Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

CAPÍTULO CUARTO.- Del Director Espiritual

Regla 129ª.- El **Director Espiritual**, como representante del Señor Prelado, será nombrado por este a propuesta de la Hermandad, y tendrá las facultades que en derecho le correspondan. Asimismo, dará su visto bueno y parecer, en todo lo referente a actos de cultos, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.

Regla 130ª. El Director Espiritual podrá:

a) Asesorará al Diputado de Cultos y Formación en todo lo necesario para la celebración de los actos de cultos y formación que efectúe la Hermandad, así como en aquellos ejercicios y actos piadosos que haya de hacer la Hermandad, así ordinarios y de reglas, como extraordinarios que puedan acordarse y por la legislación diocesana.

b) Ocupar, dentro de la Hermandad la primera dignidad, por lo que su puesto será siempre el principal, ocupando el centro de la presidencia de honor y ostentando honoríficamente ésta en los actos de la corporación a los que asista u organice.

c) Asesorará a la Hermandad y a su Junta de Gobierno en cuantos asuntos que se relacionen con la vida espiritual de la Hermandad en cualquier aspecto.

Regla 131ª. – El Director Espiritual tiene derecho a asistir a los Cabildos de Oficiales y los Cabildos Generales, con voz, pero sin voto, salvo que sea hermano de la Hermandad.

TITULO OCTAVO

Del Consejo Consultivo de Presidentes de la Hermandad

Regla 132ª.- Como su título indica, tendrán el honor, el deber y el derecho de pertenecer a este Consejo consultivo, todos los Presidentes que lo hayan sido de esta Hermandad y cuyo celo por la misma haya sido demostrado durante su mandato.

Regla 133ª.- Este Consejo podrá ser convocado por el Presidente o bien por solicitud de, al menos, dos antiguos Presidentes, teniendo éste siempre carácter consultivo y servirá para asesorar y dar apoyo al Presidente de la Hermandad, por las

experiencias captadas en el desempeño de sus cargos a lo largo de sus respectivos mandatos.

TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA HERMANDAD.

CAPÍTULO PRIMERO. – Del Patrimonio de la Hermandad.

Regla 134^a. – El Patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen y se acrecentaran con lo que, por cualquier título, adquiriera en lo sucesivo. Todo ello se reflejará en el libro de inventario que se llevará por el Mayordomo de acuerdo con las obligaciones del mismo establecidas en estas Reglas y en el que, anualmente, se anotaran las modificaciones por altas y bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas y su fecha.

Regla 135^a. – Para la enajenación de bienes del patrimonio estable de la Hermandad, se precisará acuerdo previo del Cabildo General y licencia del Ordinario de la Diócesis conforme al Canon 1291 del Derecho Canónico.

CAPÍTULO SEGUNDO. – De los Recursos Económicos Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 136^a. – La hacienda de la Hermandad se nutrirá, en primer lugar, con las cuotas de hermanos que serán satisfechas de manera mensual, semestral o anual y en cuantía mínima que será determinada por la Junta de Gobierno y aprobadas en Cabildo General. Además, los hermanos se verán obligados a colaborar con la Hermandad en cuantas cuestiones, rifas y otras actividades que la Junta de Gobierno ponga en práctica con el fin de recaudar fondos para incrementar los recursos de la Corporación.

Regla 137^a. – Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se acepta por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para el que han sido donados.

CAPÍTULO TERCERO. – De la Administración Económica de la Hermandad.

Regla 138^a. – El ejercicio económico de la Hermandad comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Regla 139^a. – Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días naturales anteriores a la celebración del Cabildo General de cuentas, se tendrá a disposición de los hermanos los datos contables del mismo, para que puedan asistir a aquel con suficiente conocimiento.

Regla 140ª. – Todos los años se elaborará un presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio venidero, que deberá de ser aprobado por el Cabildo general de cuentas y remitido al Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías para su revisión. La rendición anual de cuentas, preceptuada en los cánones 319.1 y 1287.1 una vez aprobadas por dicho Cabildo General, se hará ante el Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías, en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis, acompañándola del acta del Cabildo General donde se han aprobado las cuentas.

Regla 141ª. – Los fondos de la Hermandad se destinarán, en primer lugar, a sufragar los gastos de Cultos y Romería previstos en estas Reglas, a la satisfacción de las obligaciones ordinarias y a las atenciones de las reformas e innovaciones que, de conformidad con las mismas, se acuerden. Se exceptúan de esta norma general las aportaciones que se reciban para un fin determinado.

Para atender las necesidades económicas de las obras asistenciales de la Hermandad, se pondrá a disposición de la Diputación de Caridad el 10 % de la cuota líquida anual de las cuotas de hermano y cuantas aportaciones se acuerde por la Junta de Gobierno.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al fondo común Diocesano, una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

Regla 142ª. – De acuerdo con lo dispuesto en el Canon 1280 del Derecho Canónico, habrá un Consejo de asuntos económicos, que estará formado por el Presidente, Secretario, los dos Mayordomos y dos miembros más de la Junta de Gobierno, que serán designados por esta.

La misión de esta comisión será la de elaborar los presupuestos anuales y tratar sobre los asuntos económicos.

Regla 143ª. – Corresponderá al Fiscal examinar el balance y cuentas que Mayordomía les deberá de facilitar y que una vez examinado todo ello, darán constancia por escrito del resultado del mismo o formularán los reparos que estimen conveniente.

Para realizar esta labor podrán examinar la contabilidad y cuantos documentos estimen oportunos, sin poder revelar, particularmente a ningún hermano y mucho menos a persona ajena a la Hermandad, el resultado de sus investigaciones, que solamente harán constar en el informe escrito antes mencionado que se elevará al Cabildo General de cuentas.

Regla 144ª. – Solamente existirán una caja, la general de la Hermandad

DISPOSICIONES ADICIONALES

Regla 145^a.- La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, las cuales no podrán modificarse sin el conocimiento y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo del Cabildo General.

Sera facultad del Cabildo de Oficiales desarrollar estas Reglas mediante la elaboración de un Reglamento de Orden Interno, el cual tendrá que ser aprobado por el Cabildo General, así como dispensar de las normas que recogidas en el mismo que no afecten a la naturaleza o a los fines de la Hermandad o a la Autoridad eclesiástica o a aquellas otras cuestiones reservadas a otras personas jurídicas.

En el plazo de un mes de su aprobación por el Cabildo General, le será remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías un ejemplar auténtico del Reglamento de orden interno junto con un acta del Cabildo.

Regla 146^a.- La Hermandad tiene la obligación de asistir a la procesión del Corpus Christi con nuestro Bendito Simpecado, como mandan los Sagrados Cánones y la Tradición secular de La Puebla del Río, al ser dicha festividad del Santísimo Sacramento el pilar central de las devociones de nuestra localidad. Asimismo, asistirá a cuantas ordene concurrir el Reverendísimo Prelado.

Regla 147^a.- La Hermandad queda sujeta a cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 148^a.- Si la Hermandad decayese hasta el extremo de quedar un solo hermano incorporado a la misma, recaerán sobre él todos los derechos y obligaciones de la Corporación.

Regla 149^a.- En caso de disolución de la Hermandad, se seguirán las Normas contenidas al respecto en el Derecho Canónico.

DISPOSICION FINAL

Una vez aprobadas las presentes Reglas por el Cabildo General, entrarán en vigor al día siguiente de ser sancionadas favorablemente por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXOS

Anexo nº 1 .- Escudo.

Anexo nº 2.- Medalla.

Anexo nº 3.- Profesión de fe y renovación del voto.

Anexo nº 4 .- Rito de admisión de hermanos.

Anexo nº 5 .- Preces para los Cabildos.

Anexo nº 6 .- Certificación del acta del Cabildo general extraordinario de reforma de Reglas.





Anexo n°3 Formula de Protestación de Fe y renovación del voto

"A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor, y para aumento del culto y reverencia de Nuestra Señora del Rocío, Reina de las Marismas y Madre Nuestra.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, nosotros, el Hermano Mayor, Oficiales y hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de La Puebla del Río, decimos:

"Creemos en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra. Creemos en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer resucitó de entre los muertos, subió a los Cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso. Desde Allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos. Creo en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna.

Creemos y confesamos que particularmente la Real presencia del cuerpo y la sangre de Nuestro Señor Jesucristo en el Sacramento adorable de la Eucaristía

Confesamos públicamente el Misterio de la Concepción Inmaculada de Nuestra Señora Pura y exenta de toda Culpa y mancha desde el primer instante de su Ser, como así también el Misterio de la Asunción Gloriosa a los Cielos en Cuerpo y Alma por singular privilegio de Dios sin pasar por la corrupción del Sepulcro.

Igualmente, Creemos que la Santísima Virgen ha sido coronada como Reina y Señora de todo lo creado, y que, asociada por su Hijo al Sacrificio Redentor del Calvario, es Corredentora de la Humanidad, Madre de la Iglesia, Tesorera de todas las Gracias, y Mediadora en su dispensación entre Jesucristo y el género humano.

Esta es nuestra FE que hoy públicamente profesamos, juramos y defendemos."

¡Oh Santísima Virgen del Rocío! ,Ten piedad de nosotros, ayúdanos Madre Amantísima y haz que todos los que hoy con ocasión de la Función Principal de Instituto de nuestra Hermandad, te Alabemos, honremos y veneremos, acabemos esta vida mortal en tu Amor y en el de TU Santísimo Hijo, Nuestro Pastorcito Divino, y gocemos de la dicha Eterna de su Gloria.

Las Hermanas y Hermanos se acercan al altar y de pie y ante quien preside la Eucaristía, poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, besaran el Libro de Reglas, ratificando esta Protestación de Fe.

Formulando la siguiente frase:

¡ASÍ LO CREO Y ASÍ LO JURO!

Anexo nº 4 Rito y formula de admisión de nuevos hermanos

La admisión de nuevos hermanos a que se refiere la Regla 23a, se hará tomándole la fórmula de promesa que se inserta por el Director Espiritual, leída por el Secretario y colocándosele al nuevo hermano la medalla de la Hermandad.

Dicho acto de Promesa se realizará de la siguiente forma en el ofertorio de cualquiera de las Misas del Triduo:

Ante el altar en que se encuentre el Simpecado de Nuestra Amantísima Titular, hincado de rodillas y con la mano puesta sobre el libro de Reglas, contestará en voz alta a las siguientes preguntas:

P.- ¿Quieres pertenecer a esta fervorosa Hermandad de la Santísima Virgen del Rocío, establecida canónicamente en Puebla del Río?

R.- Sí, quiero.

P.- ¿Crees y confiesas los misterios y dogmas que enseña nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y especialmente la real presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía?

R. - Sí lo creo y sí lo confieso.

P.- ¿Crees y prometes defender la Inmaculada Concepción de la Excelsa Madre de Dios, Reina y Señora Nuestra y su Gloriosa Asunción en cuerpo y alma a los Cielos, así como su Realeza y Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

R.- Sí lo creo y sí lo prometo.

P.- ¿Prometes guardar todas y cada una de las normas contenidas en nuestras Reglas?

R.- Sí, lo prometo.

A continuación, el secretario dirá:

"Si así lo haces, Dios te lo premie y si no, te lo demande".

"Quedas recibido como hermano nuestro, alegrándonos todos de que los seas por muchos años, para el mayor servicio de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre".

Anexo nº 5.- Preces para los Cabildos

Puestos los hermanos de pie, dirigirá el rezo el Director Espiritual, en su defecto el Hermano Mayor, o quien conforme a las Reglas le sustituya.

Señal de la Cruz

Invocación al Espíritu Santo: Ven, oh Espíritu Santo llena los corazones de los fieles y enciende en ellos el fuego de tu amor P.- Envía tu Espíritu y serán creados. R.- Y renovará la Faz de la Tierra.

Oración: ¡Oh! Dios, que has ilustrado a los fieles con la luz del Espíritu Santo. Danos saber en el mismo Espíritu y gozar siempre de tus consuelos. Por Jesucristo, Nuestro Señor, Amén.

(cuando lo precise, Invocación a la Santísima Virgen).

Salve a Nuestra Señora del Roció Dios te salve... P.- Santísima Virgen del Roció R.- Ruega por nosotros.

Señal de la Cruz.